

cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

30640 REAL DECRETO 3101/1982, de 15 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por legado de doña Camila Becaña González de un solar de 4.400 metros cuadrados, sito en el término municipal de Cangas de Onís (Oviedo), con destino a la construcción de un edificio para Colegio menor femenino y campos de deportes del mismo.

Por legado de doña Camila Becaña González ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados, sito en el término municipal de Cangas de Onís (Oviedo), con destino a la construcción de un edificio para Colegio menor femenino y campos de deportes del mismo.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por legado de doña Camila Becaña González del siguiente inmueble:

Urbana. Prado radicante en la ciudad de Cangas de Onís y sitio del Censo, que mide cuarenta y cuatro áreas y linda: Norte, río Güeña y Fernando Cortés, hoy río Güeña y Jesús Estrada; Sur, estación de ferrocarril, herederos de Manuel Bonera y otros, hoy jardín del excelentísimo Ayuntamiento de Cangas de Onís y Amado Vega; Oeste, Fernando Cortés, Alonso Vega y otros, hoy Maximino Blanco, y Este, herederos de Alfonso Pérez, hoy Jesús Estrada y finca del ferrocarril.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cangas de Onís al folio ciento noventa y dos del tomo novecientos veintiuno del archivo, libro trescientos diecinueve del Ayuntamiento de Cangas de Onís, finca número cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de construcción de un Colegio menor femenino y campos de deportes del mismo, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

30641 REAL DECRETO 3102/1982, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca) en favor de su ocupante.

Don Máximo Cañas y Cava ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), calle San Juan, número ocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ochenta y nueve mil ciento veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Máximo Cañas Cava, con domicilio en Albalate de las Nogueras (Cuenca) calle San Juan, número ocho, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término mu-

nicipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), calle San Juan, número ocho, con una superficie de cuarenta y seis metros cuadrados y los linderos siguientes: D., Sabina Collados; I., Mariano Racionero, y F., calle Tercia.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Priego al tomo cinco, libro uno, folio ciento once, finca número ciento nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ochenta y nueve mil ciento veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

30642 REAL DECRETO 3103/1982, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca) en favor de su ocupante.

Don Indalecio Ruiz Crespo ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), calle San Juan, sin número, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento cuatro mil cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Indalecio Ruiz Crespo, con domicilio en calle Nueve de Octubre, número nueve (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), calle San José, sin número, con una superficie de cincuenta y tres coma noventa y un metros cuadrados y los linderos siguientes: D. e I., Francisco Ruiz, y F., calle Las Nieves.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Priego al tomo cinco, libro uno, folio ciento diez, finca número ciento ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento cuatro mil cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

30643 REAL DECRETO 3104/1982, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de parte de una finca urbana sita en el término municipal del Puerto de Santa María.

Por auto del Juzgado de Primera Instancia del Puerto de Santa María de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, el Estado fue declarado heredero abintestato de don Enrique Romero Ortiz, entre cuyos bienes relictos se halla la finca urbana «El Tejar», de cuarenta y dos mil novecientos treinta y un metros cuadrados de superficie, sita en el término municipal de Puerto de Santa María.

El Ayuntamiento de dicha ciudad ha solicitado le sean vendidos directamente cuatro mil quinientos metros cuadrados del total de la superficie de la finca para su posterior donación al

Ministerio de Educación y Ciencia con destino a la ampliación de ocho unidades de Educación General Básica del Colegio de la Sericícola, y ha aceptado su correspondiente valoración.

La finalidad expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, regulador del régimen administrativo de la sucesión abintestato a favor del Estado, que, al efecto, remite a lo establecido en los artículos sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y ciento diecisiete del Reglamento para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento del Puerto de Santa María de cuatro mil quinientos metros cuadrados de la superficie total de la finca denominada «El Tejar», sita en el mismo término municipal. Los linderos que corresponden a la parte a segregarse son los siguientes: Norte, la finca matriz; Sur, Colegio Sericícola y finca matriz; Este, la finca matriz, y Oeste, Colegio de la Sericícola.

La finca con su total extensión está inscrita en el Registro de la Propiedad del Puerto de Santa María a favor del Estado al tomo quinientos setenta y dos, libro doscientos diecisiete, folio doscientos doce vuelto, finca tres mil quinientos veinticuatro, inscripción dieciséis.

Artículo segundo.—El precio de la enajenación correspondiente a la superficie a segregarse de la total extensión de la finca es de siete millones cuatrocientas setenta mil pesetas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las medidas procedentes para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

30644

REAL DECRETO 3105/1982, de 15 de octubre, por el que autoriza a RENFE para enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Sagrada Familia», de Oviedo, un inmueble sito en el expresado término municipal.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar un inmueble a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Sagrada Familia», de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en los artículos veintisiete de su Estatuto, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, con el fin de aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en diecinueve millones ochocientos mil pesetas. Los bajos del edificio que se construya no podrán ser destinados a uso comercial.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Sagrada Familia», de Oviedo, el inmueble que a continuación se indica, en la cantidad de diecinueve millones ochocientos mil pesetas. Los bajos del edificio que se construya no podrán ser destinados a uso comercial.

Parcela urbana sita en el término municipal de Oviedo, dentro de la estación de Oviedo, con fachada a la calle Teniente Coronel Teijeiro, al lado izquierdo y frente al kilómetro ciento treinta y ocho coma setecientos del ferrocarril de León a Gijón. Tiene una extensión superficial de mil quinientos setenta metros cuadrados, presenta forma irregular, con los siguientes linderos: Norte, RENFE; Sur, calle Teniente Coronel Teijeiro; Este y Oeste, RENFE.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo al tomo mil novecientos noventa y cuatro, libro mil trescientos treinta y uno, folio cuarenta y nueve, finca veinticinco mil setecientos setenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

30645

REAL DECRETO 3106/1982, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Albocácer (Castellón) en favor de su ocupante.

Doña Vicenta Beltrán Prats ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Albocácer (Castellón), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de catorce mil novecientos cuarenta y siete pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Vicenta Beltrán Prats, con domicilio en calle Felipe II, dos, segundo, tercera, Castellón, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica sita en el término municipal de Albocácer (Castellón), parcela treinta y siete, polígono tres, con una superficie de cuatro mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, José Albalat Marín y otros; Sur, Francisco Miralles Montañés; Este, Vicenta Montull Boix, y Oeste, Carmen Segarra Prats.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Albocácer al tomo cuarenta y siete, libro octavo, folio sesenta y cinco, finca número sesenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de catorce mil novecientos cuarenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Castellón, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

30646

REAL DECRETO 3107/1982, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla sobre el que se asienta una edificación.

Por doña Manuela Sanz Novella se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado sito en Melilla, calle de Pascual Verdú, números quince, diecisiete y diecinueve, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de treinta y dos mil doscientas ocho pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado se acuerda la enajenación directa a favor de doña Manuela Sanz Novella, con domicilio en Melilla, calle Capitán Ariza, número dos, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Pascual Verdú, números quince, diecisiete y diecinueve, con una superficie total de doscientos noventa y dos coma ochenta metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, calle Ceriñola; izquierda, número trece de la calle Pascual Verdú; fondo, número dieciséis, dieciocho y veinte de la calle Capitán Ariza.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento sesenta y nueve, libro ciento sesenta y ocho, folio doscientos veintidós, finca ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de treinta y dos mil doscientas ocho pesetas, las cuales de-